



**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210011100  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO ARMANDO MALDONADO ARAQUE

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ARMANDO MALDONADO ARAQUE, en la cual el quince (15) de julio de 2021, fue presentada la notificación surtida. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de octubre de 2021.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210011100  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO ARMANDO MALDONADO ARAQUE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 4 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ARMANDO MALDONADO ARAQUE, por las sumas de (i) CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS (\$59.009.018), (ii) DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$12.493.258) y (iii) UN MILLÓN CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.055.381), por concepto capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 14 de mayo de 2021, la sociedad BANCOLOMBIA S.A., remitió notificación electrónica al señor ARMANDO MALDONADO ARAQUE, al correo electrónico [armadold@yahoo.com](mailto:armadold@yahoo.com), a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, la cual el 2 de julio de esta anualidad emitió certificación correspondiente, con lo cual se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 4 04Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 4 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$5.079.036), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**912d3e24b0a4da2afc0f35eb9f549635021ad860866bc2afd763723f81d02545**

Documento generado en 22/10/2021 01:25:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**